



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2953

Aprobada en 1ª Vuelta: 28/12/1995 - B.Inf. 42/1995

Sancionada: 15/02/1996

Promulgada: 22/02/1996 - Decreto: 194/1996

Boletín Oficial: 26/02/1996 - Nú: 3341

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Sin perjuicio de lo establecido en la ley n° 2890, dispónese la derogación de las leyes n° 2767 y 2768 y sus modificatorias, a partir del 1° de enero de 1996.

Artículo 2°.- Los beneficios emergentes de las normas legales citadas precedentemente cesarán en la fecha mencionada en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Las deudas mantenidas con los Fondos Compensadores (leyes n° 2759, 2767 y 2768) podrán recuperarse en CEDERN.

Artículo 4°.- Los fondos que se hubieran recibido con destino a dichas leyes, ingresarán a Rentas Generales.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo, a través de la reglamentación de la presente ley, implementará las medidas conducentes para establecer las pautas de finalización de las operatorias aludidas.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.